



66072



Subdirector de Pesquerías	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Jefe Departamento Jurídico	
Abogado Redactor	
D.A.R.A.	

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA AGRUPACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS DE LOS RECURSOS DEL BORDE COSTERO Y RECOLECTORES DE ORILLA DE LA PENINSULA DE TUMBES.

VALPARAÍSO,

2419

Res. Ex. N° _____/ **VISTOS** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 10 de marzo de 2015, de la Región del Biobío y antecedentes aportados, presentada por doña Yazna del Carmen San Martín Fierro, en su calidad de Presidenta de LA AGRUPACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS DE LOS RECURSOS DEL BORDE COSTERO Y RECOLECTORES DE ORILLA DE LA PENINSULA DE TUMBES; Informe técnico del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 06 de abril de 2015, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Hoja de Envío N° 50477; el D.F.L. N° 5 de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430 de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2015, doña Yazna del Carmen San Martín Fierro, cédula nacional de identidad N°14.271.594-5, en su calidad de Presidenta de LA AGRUPACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS DE LOS RECURSOS DEL BORDE COSTERO Y RECOLECTORES DE ORILLA DE LA PENINSULA DE TUMBES, R.U.T. N° 65.086.227-9, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Biobío.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."



Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, el Certificado de Vigencia N°220, emitido con fecha 05 de marzo del 2015, por el Secretario Municipal Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Talcahuano, don José Alberto Moore Contreras, se certifica que LA AGRUPACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS DE LOS RECURSOS DEL BORDE COSTERO Y RECOLECTORES DE ORILLA DE LA PENINSULA DE TUMBES, cuenta con personalidad jurídica vigente N° 2451 de fecha 19 de diciembre del 2013, según consta en el Libro de Registro Municipal. A su turno, hace presente que el Directorio de dicha organización estaba conformado a esa fecha por doña Yazna del Carmen San Martín Fierro, como Presidenta, don Héctor Alarcón Flores, como Tesorero y doña Maritza Garretón Zúñiga, como Secretaria.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Octava Región-, donde ésta desea inscribirse.



Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

RES U E L V O:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de LA AGRUPACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS DE LOS RECURSOS DEL BORDE COSTERO Y RECOLECTORES DE ORILLA DE LA PENINSULA DE TUMBES, R.U.T. N° 65.086.227-9, presentada con fecha 10 de marzo de 2015, por su Presidenta doña Yazna del Carmen San Martín Fierro, cédula nacional de identidad N°14.271.594-5.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.


JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.